



**IUE:** 354-106/2012

**JUZGADO:** JUZGADO LDO.PENAL 23° T°

**TIPO:** EN DESPACHO

**CARÁTULA:** COCCO PÉREZ, ALBERTO. DENUNCIA (DD.HH). 3 PIEZAS Y 3 LEGAJOS.

**N.º DE ACTUACIÓN:** 243

Sra. Juez:

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia que efectuara el Sr. Alberto Antonio Cocco Perez el día 15 de Octubre de 2011 donde puso en conocimiento de la Sede las graves violaciones a los derechos humanos de la que fue objeto en el año 1972 en el Grupo de Artillería N.º 5 ubicado en Av. Burgues y Dr. José María Silva de la ciudad de Montevideo.

Realizada la instrucción de rigor se pudo establecer lo siguiente:

1.- Alberto Cocco Perez fue detenido el día 24 de Julio de 1972 en Pedro Campbell e Isabellino Bosch (Montevideo) por personal militar del Grupo de Artillería N.º 5.

Tras su detención fue trasladado a dicha unidad militar donde fue desnudado, encapuchado y maniatado con alambres. Asimismo por varios días fue sometido a plantón. Ello fue intercalado con interrogatorios que eran acompañados de golpizas y de "submarino" para que admitiera su pertenencia al MLNT, y los delitos que hubiese cometido como integrante de dicha organización.

Como consecuencia de los golpes le fracturaron una costilla y por ello y los plantones tuvo alucinaciones.

Entre los responsables de sus apremios pudo reconocer al indagado Suaya. Al respecto señaló "Había amenazas estando encapuchado contra mi vida, por el Mayor Suaya, segundo Jefe de la Unidad, que posteriormente al tiempo de

estar allí se me presentó y le reconocí la voz de quien había participado de mis torturas inicialmente” (fs. 20 in fine y 20 vto)

El 12 de Enero de 1973 el juez militar de instrucción dispuso su procesamiento. Tras ello le fue levantada su incomunicación y trasladado en principio al Penal de Punta de Rieles luego, al cuartel de San Ramón y finalmente al Establecimiento Militar de Reclusión N.º 1 (EMR N.º 1) conocido como Penal de Libertad de donde recuperó su libertad en 1985 con la Ley de Amnistía para los presos políticos.

El juez militar de primera instancia lo condenó a una pena de 20 años de penitenciaría.

2.- Elbio Ferrario Olivera también fue detenido el 24 de Julio de 1972 y trasladado al Grupo de Artillería N.º 5.

En dicha unidad militar fue objeto de diversos apremios físicos.

Llegó encapuchado e inmediatamente fue desnudado y sometido a una importante golpiza. Luego de ello por unos tres o cuatro días fue puesto de plantón, así como sometido a golpes y submarino que se intercalaban con interrogatorios sobre su pertenencia al MLNT.

En distintas ocasiones escuchó los gritos de Cocco cuando éste era torturado y junto a él también compartió plantones.

En cuanto a los responsables de los apremios y de los interrogatorios sindicó al Jefe de la unidad Teniente Coronel Washington Varela “...al Capitán Cordero por interrogatorios a mi, al Teniente Urrutia también sin capucha, incluso se identificó conmigo, era directamente mi interrogador. El Capitán Teperino también estaba en ese período allí (fs. 27 vto)

Al igual que Cocco fue procesado por el juez militar de instrucción el día 12 de Enero de 1973 y fue trasladado a Punta de Rieles, San Ramon y finalmente al Penal de Libertad de donde recuperó su libertad con la Ley de Amnistía para los presos políticos.

El juez militar de primera instancia lo condenó a una pena de 22 años de penitenciaría.

3.- Jorge Carlos Tiscornia Bazzi fue detenido el día 20 de Junio de 1972 y trasladado al Grupo de Artillería N.º 5.

En dicha unidad militar fue mantenido cinco días sin comer y de plantón. A ello se les sumaron las golpizas y los submarinos los que se realizaron en el contexto de los interrogatorios sobre su vinculación al MLNT.

En el marco de la detención pudo apreciar que Cocco se encontraba deteriorado y además que lo escuchó gritar por la situación psicológica que

994



vivía.

Respecto a los oficiales que tuvo conocimiento que se encontraban en el lugar mencionó a Cordero que fue quien lo interrogó así como al Jefe Washington Varela y al Mayor Suaya.

Tiscornia fue procesado el mismo día que Cocco y Ferrario y a su vez fue condenado a 22 años de penitenciaría.

Tras su pasaje por Artillería N.º 5 fue conducido al Penal de Libertad de donde recuperó su libertad con la Ley de Amnistía para los presos políticos.

4.- Beatriz Leonor Benzano Sere fue detenida el 24 de Julio de 1972 y trasladada al Grupo de Artillería N.º 5.

En ese lugar fue sometida a torturas que no describió y respecto de los responsables de las mismas manifestó "El que más se ocupó de mis torturas fue Cordero a quien reconocí porque me llamó para hablar con cara descubierta y le identifiqué la voz como la persona que me torturaba" y al ser preguntada si pudo identificar a otras personas contestó "Había un Teniente Teperino, el Mayor Suaya que fue el que me hizo firmar antes que saliera del cuartel. Teperino participaba de los interrogatorios..." (fs. 828)

Tras su pasaje por Artillería N.º 5 fue conducida al Regimiento de Caballería N.º 9 y posteriormente al Establecimiento Militar de Reclusión N.º 2 (EMR N.º 2) conocido como Penal de Libertad.

Benzano fue procesada junto a Cocco, Ferrario y Tiscornia y condenada a una pena de 7 años de penitenciaría.

5.- Miguel Angel Delgado Dominguez fue detenido en Julio de 1972 y trasladado al Grupo de Artillería N.º 5.

En el lugar fue objeto de encapuchamiento, plantones golpizas y submarino. Ellos estuvieron acompañados de interrogatorios para que admitiera su participación en el MLNT.

En el lugar pudo apreciar a Cocco Perez en mal estado de salud.

Al se preguntado si sabe quienes eran los oficiales que actuaban en ese batallón y en ese momento contestó "Los que estaban allí y que eran los que torturaban son el Comandante Washigton Varela, Mayor de apellido Suaya

este hombre era hincha fanático del Club La Luz y en ese momento lo bancaba económicamente, Capitán Manuel Cordero, en ese momento Capitán Teperino, Teniente de apellido Valetta, Oficial Tuchelli, Alférez Alvarez hijo de Arigas Alvarez y sobrino de Gregorio y dos oficiales más uno de apellido Aquines y otro Hidalgo” (fs. 29 vto)

**RESPONSABLES**

No cabe lugar a dudas que el principal responsable de las privaciones de libertad y de los tormentos en perjuicio de los detenidos fue el Comandante de l Grupo de Artillería N.º 5, el Teniente Coronel Washington Varela que en la actualidad se encuentra fallecido.

No obstante, por debajo de él actuaron otros oficiales que resultan también responsables.

En tal sentido Julio Cesar Suaya en ese entonces revestía como Mayor y era el 2do. Jefe de la Unidad.

Asimismo, éste es sindicado por distintas víctimas como quien participara en lo interrogatorios y las torturas.

Rusvel Asdrubal Teperino en ese entonces tenía el grado de Capitán y como tal participó en distintos operativos para la detención de personas que fueron conducidas al Grupo de Artillería N.º 5.

Anejo a ello, es mencionado por distintas víctimas como responsable de los tormentos y los interrogatorios.

**RESPONSABILIDAD**

De lo que ha sido reseñado supra, no cabe ninguna duda que parte de los hechos descriptos se encuadran diáfananamente en la figura prevista en el art. 22 de la Ley 18.026 “ El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría. Se entenderá por "tortura": A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales. B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el



artículo 291 del código penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación”

No obstante ello, el suscrito es consciente que al momento en que acaecieron los hechos denunciados, dicha figura penal no existía en nuestro ordenamiento jurídico. En razón de ello y del Principio de Legalidad reconocido constitucionalmente, se basará en su reclamo con las normas existentes en el año 1981.

A partir de lo descripto supra, a criterio de la Fiscalía existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que Julio Cesar Suaya Kmad y Rusvel Asdrubal Teperino Soba se encuentran incurso un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos, y éste en concurso formal con un delito continuado de lesiones graves y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de la libertad en calidad de co-autores (arts. 18, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 281, 282 inciso 1 numerales 1° y 4° e inciso 2, 286, 317 y 320 bis del C.P.).

Habida cuenta que, en sus condiciones de oficiales del Ejército participaron en los abusos contra los detenidos descriptos supra y en especial las torturas e interrogatorios de éstos

En algunos casos los apremios físicos fueron de tal magnitud (plantones, golpizas, submarino) que la vida de los atormentados corrió riesgo de vida. En tal sentido se debe tener presente lo informado por la Junta Médica de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina. (fs.849 a 859) .

En definitiva los abusos de autoridad y los tormentos se encontraban direccionados a obtener la confesión de los detenidos. Y dicha confesión fue la prueba que habilitó las significativas penas a las que fueron condenados.

En razón de ello, Suaya y Teperino resultan co- autores de las privaciones de libertad que sobrevinieron luego de su pasaje por Artillería N.º 5.

En atención a lo que viene de verse a la Sra Juez PIDE:

1.- El procesamiento y prisión Julio Cesar Suaya Kmad y Rusvel Asdrubal Teperino Soba bajo la imputación antes referenciada.

907

2.- Se oficie a AJPROJUMI a los efectos que aporte la información que posea sobre Miguel Angel Delgado.

Fiscalía

Montevideo, 27 de septiembre de 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Dr. Ricardo Perciballe  
Fiscal Letrado  
Crímenes de Lesa Humanidad